

**Lineamientos para Incorporar la Perspectiva
de Género en el Sistema Nacional de
Información Estadística y Geográfica**



Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ACUERDO por el que se aprueban los Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17, 30 fracciones III y IV, 32 fracción II, 58, 62, 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG); y 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, lo previsto en la Regla Octava fracciones IV y XII, de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) atribuye al INEGI la facultad de emitir disposiciones normativas para regular tanto la realización de las actividades estadísticas y geográficas, como para las actividades relacionadas con la coordinación del SNIEG.

Que el Programa Nacional de Estadística y Geografía, por mandato de Ley, es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, a través del cual se contempla como una estrategia transversal la perspectiva de género que garantice la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres, de ahí que resulte prioritario incorporar dicha estrategia en las actividades del SNIEG.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), en su artículo 17 señala que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, para lo cual el Ejecutivo Federal debe considerar entre otras directrices, la de asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Que la LGIMH también dispone en sus artículos 34 fracción IV, 36 fracción VI y 40 fracción II, que corresponde a las autoridades y organismos públicos apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral; desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 38 fracción IX y 41 fracción XV, dispone que la Federación debe garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, y promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Que en el marco internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha realizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer: Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995), en esta última se dan las bases para pasar de la política de realización de "estadísticas de mujeres" a la plena incorporación de la perspectiva de género en las estadísticas oficiales. La Plataforma para la Acción, constituida en esta conferencia, estableció como objetivo estratégico asegurar que las estadísticas referidas a individuos

Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica



se recojan, procesen, analicen y presenten desagregadas por sexo y edad a la vez que reflejen los problemas, asuntos y materias relacionadas con las mujeres y los hombres en la sociedad.

Por lo anterior, el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género propuso los Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y en conjunto con el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, acordaron su presentación a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que ésta tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Capítulo I,

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado participantes en actividades de producción, integración y difusión de Información de Interés Nacional, consideren la perspectiva de género en el diseño y ejecución de dichas actividades, con la finalidad de que se contribuya a proporcionar información útil para el Estado y la sociedad; la investigación y el desarrollo del conocimiento; así como para la planeación, el diseño y evaluación de políticas públicas orientadas a eliminar las desigualdades sociales, económicas, políticas y culturales entre mujeres y hombres.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las Unidades del Estado que por sus atribuciones tengan a cargo la realización, por sí mismas o por terceros, del diseño, producción, integración y difusión de Información de Interés Nacional, susceptible de que puedan incorporar la perspectiva de género.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Estadística básica:** información generada a partir de un conjunto de datos obtenidos de un proyecto censal, de una encuesta por muestreo o del aprovechamiento de registros administrativos.
- II. **Estadística derivada:** conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas provenientes de una o varias fuentes, con apoyo en cálculos matemáticos basados en conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados.
- III. **Género:** categoría de análisis de las representaciones sociales, las creencias y las atribuciones culturales que se asignan basadas en el sexo, generando modelos de “feminidad” y “masculinidad” que determinan expectativas sociales para las personas y que provocan desigualdades sociales, económicas, políticas y culturales.
- IV. **Igualdad:** principio jurídico que admite la capacidad de todas las personas para disfrutar de los mismos derechos ante la ley y en los hechos.
- V. **Igualdad sustantiva:** el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- VI. **Instituto o INEGI:** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VII. **Información de Interés Nacional:** información que se determine como tal por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- VIII. **INMUJERES:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- IX. **Lenguaje incluyente:** expresión que considera a las mujeres en el uso de palabras e imágenes y, además, identifica las acciones que mujeres y hombres realizan como partes equilibradas, sin predominio de alguna sobre la otra.
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XI. **Perspectiva de género:** enfoque analítico basado en el uso de la categoría “género” y que se preocupa por comprender, explicar y analizar cómo la diferencia sexual produce desigualdades

socioeconómicas, políticas y culturales entre mujeres y hombres, con el propósito de identificar la posición y el papel de unas y otros en la sociedad. El análisis de género implica la articulación de esta categoría con otras variables de la desigualdad social como la clase, la raza, la etnia, edad, preferencia sexual, entre otras.

- XII. Proyecto estadístico:** conjunto de actividades ordenadas y relacionadas para producir o integrar información estadística.
- XIII. Sexo:** Condición biológica que distingue a las personas en mujeres y hombres.
- XIV. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o SNIEG:** conjunto de Unidades organizadas en Subsistemas, coordinadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional.
- XV. Transversalidad:** es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- XVI. Unidades del Estado o Unidades:** las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas y geográficas o que cuentan con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - Las entidades federativas y los municipios;
 - Los organismos constitucionales autónomos, y
 - Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad del Estado.

Capítulo II,

Especificaciones técnicas.

Artículo 4. En todo proyecto orientado a producir, integrar, compilar o difundir Información de Interés Nacional se procurará incorporar la perspectiva de género de acuerdo con la temática cubierta, de tal manera que se disponga de información útil para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres en términos sociales, económicos, políticos y culturales.

Artículo 5. Las Unidades del Estado que realicen actividades de generación de estadística básica podrán programar, conforme a las posibilidades presupuestales, la realización de proyectos específicos con perspectiva de género, según lo establecido en el artículo 4 de estos Lineamientos, que satisfagan los siguientes criterios:

- Proporcione elementos que hagan visible las desigualdades entre mujeres y hombres por razones de género;
- Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, y
- De seguimiento al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de género.

Artículo 6. Las Unidades del Estado que realicen actividades de generación de estadística básica cuando sea posible presentarán la información existente desagregada por sexo.

Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica



Artículo 7. Las Unidades del Estado que realicen actividades de desarrollo metodológico sobre el campo de la estadística derivada y de la información geográfica, considerarán definir y desarrollar indicadores orientados a medir las desigualdades entre mujeres y hombres en términos sociales, económicos, políticos y culturales, en el ámbito de estudio al que se dirija dicho desarrollo.

Artículo 8. Las Unidades del Estado que realicen actividades de integración de información estadística de diversos temas, cuando sea posible incorporarán la perspectiva de género en sus estudios, además de considerar la elaboración de publicaciones de género o capítulos especiales con ese mismo enfoque en otro tipo de publicaciones. Así como incorporar el uso de lenguaje incluyente.

Artículo 9. Las Unidades del Estado que dispongan de una sección de estadística en su sitio web, procurarán incluir un apartado de información con perspectiva de género que facilite su estudio, independientemente de que determinadas estadísticas, por necesidades de análisis de temas particulares, incluyan la variable sexo.

Artículo 10. Las Unidades del Estado que realicen actividades de divulgación y servicio a personas usuarias de la información estadística y geográfica, tratarán considerar la perspectiva de género desde el diseño, integración y análisis de la información.

Artículo 11. Las Unidades del Estado que produzcan Información estadística con perspectiva de género, deberán aplicar la normatividad técnica vigente del SNIEG y realizar su inscripción en el Registro Estadístico Nacional.

Artículo 12. Respecto a la información referida en los artículos 8, 9, y 10 de estos Lineamientos, las Unidades del Estado podrán comunicar por medio de un oficio a la persona que presida el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género sobre la publicación en medios impresos o electrónicos, así como la dirección de la página web donde se divulgue información con perspectiva de género con la finalidad de hacer del conocimiento público y ampliar su difusión.

Artículo 13. Para facilitar el proceso de incorporación de la perspectiva de género con una estrategia de transversalidad mencionada en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 10, las Unidades de Estado capacitarán al personal técnico involucrado en los procesos estadísticos, sobre las bases conceptuales y metodológicas establecidas para ese fin en el Manual Técnico para incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que será elaborado y aprobado por las personas integrantes del Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género.

Artículo 14. Las Unidades de Estado, en caso necesario, podrán solicitar asesoría sobre la incorporación de la perspectiva de género al INMUJERES, al INEGI o al Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo III,

Interpretación.

Artículo 14. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas del INEGI, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual a que se refiere el artículo 13 de los Lineamientos, se publicará en un periodo de 12 meses posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos para incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica fueron aprobados en términos del Acuerdo No. 10^º/VI/2015, adoptado en la Décima Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el

Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica



16 de diciembre de dos mil quince.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 18 de Diciembre de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.